



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

Considerando:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 Constitucional constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 4° del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: " Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que los Artículos 35 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que "Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativa";

Que, el Art. 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando anterior establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las

normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo”;

Que, existe un costo por la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y por la disposición final de las mismas.

Que, es deber de la Municipalidad generar rentas propias que permitan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, el mejoramiento de la cobertura y eficiencia de los servicios de aseo público.

Que, la tasa debe establecerse a base de los costos de los servicios que se prestan, los de reposición de los activos fijos y los correspondientes a los servicios ambientales por la disposición final de los desechos;

Que, la tasa debe considerar la cantidad y calidad de la recolección de los residuos sólidos, así como la capacidad económica de los generadores de los mismos;

Que, los servicios mencionados son de vital importancia para la salud y el bienestar de toda la población, por lo que la recaudación deber ser ágil y oportuna.

Que, el COOTAD en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD:

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO

Art. 1.- Objeto de la Tasa: El objeto de la tasa es retribuir al GAD Municipal de Puerto Quito, los costos que demandan los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y disposición final de las mismas que se generan en la jurisdicción cantonal.

Se excluyen de esta tasa los siguientes costos: los del almacenamiento de los desechos, los de la limpieza de los mercados, así como también los costos de tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos y los ocasionados por el manejo de escombros de materiales de construcción, los cuales se sujetarán a las normas que se emitan para el efecto.

Art. 2.- Hecho generador: Constituye la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y disposición final de las mismas que brinda a la ciudadanía el GAD Municipal de Puerto Quito, de manera directa o indirecta, a través de terceros.

Art. 3.- Sujeto Activo: Constituye sujeto activo el GAD Municipal de Puerto Quito, de la Provincia de Pichincha.

Art. 4.- Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos de la presente tasa todas las residencias, los establecimientos de asistencia social, los de beneficio público, los locales comerciales, las entidades oficiales; y, otras, que se hallen ubicadas en el cantón y que reciban el servicio de recolección de basuras, barridos de calles y otras; y, todas las industrias emplazadas en el cantón. Así se trate de personas naturales o jurídicas, públicas, de economía mixta, privadas; u, otras.

Art. 5.- Exigibilidad: Los sujetos pasivos de esta tasa deberán satisfacer la misma en forma mensual, de no hacerle se recurrirá a las vías legales en cada caso.

Art. 6.- Base Imponible y tarifa: La base imponible para la determinación de la tasa será igual al monto total del consumo que cada uno de los usuarios del servicio eléctrico debe pagar mensualmente a la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL), la cual le da el servicio de energía eléctrica al cantón Puerto Quito. Sobre este monto total mensual de cada abonado o usuario se aplicará la tarifa del 10% (diez por ciento).

Art. 7.- De la Forma de Pago de la Tasa: La recaudación de la presente tasa será mensual y se hará directamente o por medio de agentes de retención que en el presente caso es la CNEL y/o la empresa eléctrica Quito, la que depositará estos valores recaudados dentro de los quince primeros días hábiles de cada mes, en las cuentas municipales que en el convenio se señalaren para el efecto.

Los generadores comunes y domiciliarios que tengan acceso al servicio de energía eléctrica, pagarán la tasa conjuntamente con la planilla emitida por dicho consumo, con un valor equivalente al 10% del total del valor del consumo de energía eléctrica expresado en dólares.

Art. 8.- Otra forma de pago.- Para el caso de generadores comunes y domiciliarios que no tengan acceso al servicio de energía eléctrica, generadores especiales y generadores de desechos peligrosos, el GAD Municipal emitirá las planillas a base de siguientes tabla de clasificación.

CATEGORÍA 1.- Son considerados en esta categoría las instituciones públicas y privadas tales como guarderías, centros infantiles del buen vivir, escuelas, colegios, iglesias, destacamento de Policía y Cuerpo de Bomberos, Notaría, Fiscalía, Prefectura y Viceprefectura de la provincia de Pichincha y otros.

CATEGORÍA 2.- Son considerados en esta categoría las viviendas que no cuenten con locales comerciales, predios no habitados, carpinterías, piladoras de arroz y café, aserraderos, depósitos de madera, vulcanizadoras.

CATEGORÍA 3.- Son considerados en esta categoría legumbres, fruterías, restaurantes, comedores, bares, karaokes, discotecas, burdeles, casas de cita, hoteles urbanos, carnicerías, talleres de motos, mecánicas automotrices, microempresas agroindustriales.

CATEGORÍA 4.- Son considerados en esta categoría negocios o comercios tales como tiendas, licorerías, papelerías, almacenes de electrodomésticos, almacenes de ropa, ferreterías o almacenes de materiales de construcción, almacenes agropecuarios, instituciones financieras, hostales y residenciales urbanas.

CATEGORÍA 5.- Son considerados en esta categoría toda fábrica o empresa de tipo industrial.

CATEGORÍA 6.- Son considerados en esta categoría hoteles rurales, hosterías, hostales rurales, moteles y similares que brinden servicio de alojamiento.

TASA	
CATEGORÍAS	VALOR EN USD.
Categoría 1	3,00
Categoría 2	2,00
Categoría 3	4,50
Categoría 4	2,50
Categoría 5	30,00
Categoría 6	12,00

Las viviendas que superen los 6 departamentos, locales o cuartos de arriendo serán categorizadas para el pago de la tasa como categoría 6.

Los puestos en las ferias temporales por motivos de fiestas cantonales y de fundación deberán pagar una tasa por recolección de basura de 2,00 USD; que será cancelado en la Tesorería Municipal

Las planillas emitidas por el GAD Municipal serán canceladas por los usuarios, directamente en tesorería de la Institución Municipal, dentro de un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de emisión, luego de lo cual se cobrará la misma con los recargos establecidos por la ley.

Art. 9.- El pago de la tasa para el caso de generadores comunes y domiciliarios será en un máximo de tres meses acumulados, caso contrario se aplicarán las prácticas aprobadas en el país para la reducción de cartera vencida, incluyendo multas, moras y procedimientos civiles y penales, para lo cual Tesorería Municipal, notificará al sujeto deudor en dos ocasiones mediando 8 días entre cada notificación y otorgándole la opción de celebrar convenios de pago, sin perjuicio de la acción coactiva, de ser el caso.

Art. 10.- Exenciones.- Conforme a lo previsto en el primer inciso del Art. 35 del Código Orgánico Tributario y de acuerdo al artículo 557 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización COOTAD, no se concede exención de esta tasa a favor de persona natural y jurídica alguna, consecuentemente el Estado y las demás entidades del sector público que realicen el hecho generador, también deberán satisfacer el tributo establecido en esta ordenanza

Art. 11.- Normas Aplicables: Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones determinadas en esta ordenanza para la recaudación mensual de esta tasa, son aplicables también las disposiciones contenidas en el COOTAD, Código Tributario y Ley de Equidad Tributaria, en lo que correspondiere. Consecuentemente el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración de la tasa establecida en esta ordenanza.

Art. 12.- Manejo y destino de los Fondos: Los dineros recaudados por la aplicación de la presente ordenanza serán manejados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, y se destinarán para financiar todo gasto de la cobertura, ampliación y mejoramiento de los servicios que presta por recolección de basuras y aseo público, así como su tratamiento y destino final.

Art. 13.- En forma anual, hasta el 15 de noviembre de cada año, el representante legal del GAD Municipal de Puerto Quito, presentará un Informe a la CNEL respectiva y a la empresa eléctrica Quito.

En forma semestral se enviará un catastro de las viviendas que teniendo servicio de energía eléctrica reciben el servicio de recolección de basura y aseo público prestado por el GAD Municipal, en base a este catastro se recaudará el valor correspondiente a la tasa de basura y aseo público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación y Asambleas comunitaria durante el lapso de 60 días, a partir de la aprobación del Concejo, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Puerto Quito, a 07 de mayo del 2015.

Sra. Narciza Párraga Ibarra
ALCALDESA



Ab. Mauricio Vera
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a 08 de mayo del 2015, la presente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ASEO**

PÚBLICO, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones extraordinaria de fecha 05 de mayo del 2015 y ordinaria de fecha 07 de mayo del 2015.- **LO CERTIFICO.-**


Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL



PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 11 de mayo del 2015; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**, para su sanción respectiva.


Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL



SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 12 de mayo del 2015. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.**

Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.


Sra. Narciza Parraga Ibarra
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO



CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 12 de mayo del 2015; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**


Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

